

EL PROTOMEDICATO

Regina María del Carmen GONZÁLEZ LOZANO
María Guadalupe ALMEIDA LÓPEZ

SUMARIO: 1. *El Protomedicato en España hasta los Reyes Católicos.* 2. *Pureza de sangre como requisito para el ejercicio profesional.* 3. *Las cofradías.* 4. *El Protomedicato en la Nueva España.*

Afirma Eugenio Muñoz que el Protomedicato se remonta a los tiempos de los Romanos cuando los Emperadores de Oriente, Honorio y Theodosio elevaron la dignidad de los Protomédicos comparándola con la de los Duques, con la de los Condes y con la de los Vicarios Generales de los Ejércitos.¹

Los Protomédicos eran elegidos mediante un examen de suficiencia que les practicaban los mismos Archiatros o Protomédicos, este examen era un requisito indispensable sin el cual el aspirante no era habilitado para el ejercicio médico, y en esto no podía intervenir ni el Senado, ni el Pretor, ni el Oficial o Juez. De esta manera la autorización para el ejercicio médico dependía única y exclusivamente de los Archiatros o Protomédicos, quienes además estaban facultados para proceder contra todos aquellos que ejercían sin haber antes presentado el examen por ellos establecido.²

1. *El Protomedicato en España hasta los Reyes Católicos*

En España el Protomedicato tiene su origen en Castilla, en el año 1371, aparecen en las Leyes de Toro las primeras reglamentaciones en donde se confirma que los médicos ejercían con documentos que les otorgaba la Cancillería Real.

¹ Eugenio Muñoz, Miguel, Recopilación de las Leyes, Decretos, Pragmáticas Reales, y Acuerdos del Real Protomedicato, Cap. 11. Imprenta de la Viuda de Antonio Bordazar, Valencia, España, 1946, p. 32.

² Eugenio Muñoz, Miguel, *ob. cit.*, p. 32.

En 1422, el monarca Juan II creó un Tribunal de Alcaldes Mayores y Examinadores para que se encargaran de tomar los exámenes a aquellos que pretendían ejercer la medicina y cirugía.³

Años más tarde los Reyes Católicos Fernando e Isabel se encargaron de reorganizar este Tribunal haciendo efectivas todas las reglamentaciones que existían anterior a su reinado, por lo que el Protomedicato debe considerarse como una Institución fundada por los Reyes Católicos.

Los documentos de fundación del Protomedicato son: la Ley de 30 de marzo de 1477 y las Ordenanzas de 1491 y 1498 fechadas en Real de la Vega de Granada y en Alcalá respectivamente.

El Tribunal del Protomedicato era el que regía todos los aspectos sanitarios del reino, teniendo hacia los profesionales el poder para emplazarlos, y capacidad para conocer y enjuiciar las causas civiles y criminales, por los excesos cometidos en el uso de sus oficios, concediéndoles autoridad máxima para sentenciar sin más posibilidad de apelación que ante el mismo tribunal, como se deduce del texto de la Ley de 1477:

Otrosi mandamos a los dichos físicos y cirujanos y a las otras personas de suso declaradas, que parezcan ante nuestros dichos Alcaldes, y Examinadores Mayores, y ante cada uno de ellos, cada y cuando fueren llamados, y emplazados por sus cartas, o por su portero, so pena de seiscientos maravedís por cada vez que cada uno fuere llamado, y fuere rebelde o contumaz, y no pareciere ante ellos, o cualquier dellos: De la cual dicha pena, assi mismo hazemos Nuestra Merced a los dichos Alcaldes, y Examinadores Mayores, y a cada uno dellos.⁴

A este Tribunal competía la vigilancia del ejercicio profesional. De la misma Ley de 1477 tenemos esta disposición

Mandamos y damos autoridad y licencia, a los dichos nuestros Alcaldes, y Examinadores Mayores, para que conozcan de los crímenes y excesos, y delitos, de los tales físicos y cirujanos, y ensalmadores y boticarios y especieros y las otras cualesquier personas que en todo o en parte usaren oficio, a estos oficios anexo y conexo, e hicieren en ellos para que puedan hacer justicia, en personas, y bien por los tales crímenes y delitos, que en tales oficios y en cada uno de ellos cometieren.⁵

Los Reyes Católicos disponían que el médico primero de la Cámara Real o Protomédico, junto con los Alcaldes Mayores, examinaran en

³ Ruíz Moreno, Aníbal, *La Medicina en la Legislación Medioeval Española*, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1946, p. 24.

⁴ Nueva Recopilación, libro 3, título 16, capítulo III. Novísima Recopilación, libro 8, título 10, Ley 1. Reyes Católicos, 30 de marzo de 1477, Real de la Vega, 1491. Alcalá 1498.

⁵ Reyes Católicos, 30 de marzo, Real de la Vega, año 1477.

todo el reino a los físicos y cirujanos, ensalmadores, boticarios, especieros, y herbolarios, y otras personas que en todo o en parte hacían de estos oficios, a fin de darles carta de aprobación, al mismo tiempo que debían de inspeccionar las boticas con el fin de destruir las falsas medicinas.

Mandamos que los Protomédicos, y Alcaldes Mayores, que de Nos tuvieren poder lo sean en todos nuestros reinos y Señoríos, que ahora son y fueren de aquí adelante, para examinar los físicos y cirujanos, y ensalmadores y boticarios y especieros, y herbolarios y otras personas que en todo o en parte usaren de estos oficios, y en oficio a aquellos y cada uno de ellos, anexo y conexo así hombre como mujeres, de cualquier ley, estado o preeminencia, y dignidad para que sean si los hallaren idóneos y pertenecientes les den carta de examen y aprobación y licencia, para que usen de los dichos oficios o de alguno de ellos, los manden y defiendan que no usen dellos.⁶

El ejercicio de la medicina sin la aprobación del Protomedicato era castigado con una multa de tres mil maravedíes.⁷

2. *Pureza de sangre como requisito para el ejercicio profesional*

La profesión médica en España adquiere características raciales cuando el 10 de septiembre de 1501, los reyes Católicos prohíben el ejercicio de la medicina a las minorías étnicas, con el objeto de apartar de esta profesión a los judíos, a los nuevos cristianos, a los moriscos y a los reconciliados por el delito de herejía, disponiendo que para este fin se impusiera a los aspirantes como requisito para sustentar examen de suficiencia, la presentación de sus certificados de Pureza de Sangre.

La pureza de sangre como requisito para el ejercicio profesional tuvo lugar en Toledo, cuando en 1499 aparecieron los primeros estatutos, siendo los Reyes Católicos, Fernando e Isabel quienes se reservaron el Derecho de declarar cuáles eran los oficios en los que la información de pureza de sangre era un requisito para poder ejercerlos.

Los estatutos de pureza de sangre fueron introducidos primeramente por las órdenes militares de Santiago y Calatrava, continuando su ejemplo los Institutos de Enseñanza superior y las Cofradías o Hermandades.

Llegados los estatutos de pureza de sangre a los Institutos de ense-

⁶ Reyes Católicos, 30 de marzo de 1477, Real de la Vega, 1491. N. R. Libro 3, Título 16, Ley 1.

⁷ Maravedis, o Morabetino, era el nombre dado en los reinos cristianos o peninsulares al dinar de oro, Almoravid (3.88Gr) se introdujo en España en 1086, con motivo de la invasión de los Almoravides.

ñanza superior, los profesionales de la medicina que de ahí egresaban eran obligados a prestar juramento en el momento de ser aprobados como médicos, este juramento consistía en defender en público y en secreto el Ministerio de la Purísima Concepción de María Santísima. Así la pureza de sangre se convirtió en un obstáculo para el ejercicio de la profesión sanitaria. Todas estas disposiciones tenían como propósito excluir a los médicos judíos del ejercicio de esta ciencia. Es de hacer notar que la herejía era considerada como un delito, manejándose por aquellas fechas el concepto legal de hereje, cuyo concepto se encuentra en la Nueva Recopilación: "Que el cristiano que no creyere alguno de los artículos de la fe, sea hereje y que sus bienes sean para la Cámara."

Otra disposición al respecto:

Mandamos que los reconciliados por el delito de herejía y apostasia, ni los hijos ni nietos de quemados, y condenados por el dicho delito, hasta la segunda generación por línea masculina y hasta la primera por línea femenina no pueda ser ni sean de nuestro Consejo de Oidores, ni de las nuestras Audiencias y Cancillerías ni de ninguna de ellas, ni secretarios ni alcaldes, ni alguaciles, ni mayordomos, ni menores ni tesoreros, ni pagadores ni contadores de cuentas ni escribanos de Cámara, ni Rentas, ni Chancillerías, ni registradores ni tener otro oficio público ni Real en nuestra casa y Corte y Cancillerías, y así mismo que no puedan ser ni sean corregidores, ni juez, ni alcalde ni Alcayde, ni alguacil, ni marino, ni preboste ni veinticuatro, ni regidor ni jurado, ni fiel, ni ejecutor ni escribano ni escrivano público, ni del Consejo ni mayordomo ni notario público, ni físico, ni cirujano, ni boticario, ni tenedor de otro oficio público ni real en alguna de las ciudades, villas y lugares de los Nuestros Reinos y Señoríos, so las penas en las que caen e incurrén las personas privadas de que usen oficios para los que no tienen habilidad, ni capacidad, so pena de confiscación de todos sus bienes, para la nuestra Cámara y Fisco, en las cuales penas incurran por el mismo hecho, sin otro proseso, ni sentencia ni declaración, y las personas quean a nuestra merced.⁹

3. *Las cofradías*

La Inquisición Española originada en el Concilio de Verona de 1184, dicta una reglamentación especial en la que se ordena a los obispos que en su carácter de inquisidores ordinarios visiten dos veces por año las parroquias tildadas de herejía. En estas visitas los obispos eran ayudados por defensores de la fe, que prestando juramento ante el obispo se organizaron en una Hermandad o Congregación llamada Cofradía.

La Cofradía, según el diccionario Canónico,

⁹ N. R. Libro 12, Título 3, Ley 3. Órdenes Reales, libro 8, título 4, ley 2 y 3.

es la Congregación o hermandad que forman algunas personas con autoridad para ejercitarse en las obras de piedad. El establecimiento de las Cofradías es un acto de Jurisdicción episcopal enteramente reservado al obispo. Los oficiales de las Cofradías deben estar aprobados por el obispo y ante él prestar juramento.¹⁰

Las Cofradías encaminadas al ejercicio de la piedad se convierten con el tiempo en otro obstáculo por el cual el aspirante al ejercicio médico tenía que pasar. Cofradías y Protomedicato se unen, la primera para no permitir el ejercicio médico a los enemigos de la fe, y la segunda, para impedir que los no aptos practicasen la medicina.

Fueron las Cofradías las que se encargaban de exigir los certificados de pureza de sangre a los que pretendían ejercer la medicina. Con esta actitud trataron de evitar que la medicina fuese ejercida por los nuevos cristianos de origen judío o morisco, y también quienes hubiesen sido penitenciados por la inquisición.

Las Cofradías tenían además un poder real que les permitía imponer nuevas pruebas de suficiencia a los aspirantes, tras las ya exigidas por el Protomedicato. La importancia de las Cofradías es su intervención por mucho tiempo decisiva, en el regimiento del ejercicio profesional.

Entre los estatutos de las Cofradías estaba la obligación de pertenecer a la misma de los médicos y cirujanos y boticarios que desearan practicar en la ciudad donde la confradía tenía su jurisdicción. Las mismas cofradías señalaban el modo como los profesionales podían incorporarse a ellas, exigiendo a los médicos y cirujanos que a la hora de su ingreso demostrasen haber cursado la cátedra de Artes y Medicina en universidad reconocida, así como también exhibir la aprobación conferida por el Tribunal del Protomedicato.

En general las cofradías lograron un control sobre los profesionales, especialmente en el campo de la medicina.¹¹

4. *El Protomedicato en la Nueva España*

Con el Descubrimiento de América, y al concluir la conquista de México, los españoles se dieron a la colonización de las tierras mexicanas, tratando de adaptar la legislación española a los nuevos territorios.

Los Reyes Católicos preocupados por la política sanitaria que regiría en la Nueva España, dictaron reales cédulas para mantener estrecha vigilancia de la práctica médica en las Indias, pero en un principio no se

¹⁰ Diccionario de Derecho Canónico, Librería de la Rosa y Bouret, París, 1854.

¹¹ Granjel, Luis, *La Medicina Española en la época de los Reyes Católicos*, lección inaugural del curso académico 1978, p. 20, Colegio Universitario de Ávila, 1978.

creó el tribunal del Protomedicato en la Nueva España, ya que al ser considerada la Nueva España como un reino más de Castilla, se vigilaba el ejercicio médico a través de múltiples ordenanzas, dándose entonces por hecho la existencia de dicho tribunal sin serlo.

No obstante, en 1525, el ayuntamiento de la ciudad de México trató de vigilar la práctica médica de manera que el 13 de enero del mismo año aparece en el Cabildo la primera disposición para controlar esta actividad, asignándose dicha tarea a Don Francisco de Soto. Dicha ordenanza señala: “Que ninguna persona que no sea médico o cirujano examinado e tenga título, no sea osado de curar de medicina ni cirujía so pena de sesenta pesos oro, porque hay algunos que por no saber lo que hacen además de les llevar su hacienda les matan.”¹²

Para que controlara esta profesión e impusiera las penas a los que ejercían sin título o sin permiso, el mismo ayuntamiento en 1527, nombró como primer protomédico, a Don Pedro López, facultándolo además para que examinara a los físicos, especieros, herbolarios, oculistas, ensalmadores y maestros de curar roturas e curar bubas, e de enfermos de lepra.

En 1529, se volvió a nombrar a Don Pedro López como protomédico compartiendo con él el cargo el doctor Ojeda, para que vigilaran las boticas, revisaran medicinas y los precios de las mismas.

En 1533 se nombró a los visitadores para que en las boticas no hubiese fraudes.

En 1536, se fijó una cuota de cuatro reales como honorarios para los médicos por visita, ordenándoseles también que se encargaran de examinar a las parteras.

En 1551, el día 21 de septiembre, por Real Cédula dada por Carlos V, se crea la Universidad de México, y se ordena al Virrey Don Antonio de Mendoza que en esta universidad se establecieran “todas las ciencias, donde los naturales y los hijos de los españoles fuesen industriados en las cosas de la Nuestra santa Fee Católica y en las demás facultades”.

La universidad abrió por primera vez sus puertas el 25 de enero de 1553, y no fue sino hasta 1575, cuando se creó la Cátedra Prima de medicina; esta Cátedra es la que llevaba consigo la presidencia del Tribunal del protomedicato.

En 1630, se crea el Tribunal del Protomedicato en la Nueva España guardando como antecedente la disposición contenida en el Libro V, Título VI, Ley 1 de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

El tribunal del Protomedicato en la Nueva España, al igual que el de Castilla, se encargaría de vigilar todos los aspectos sanitarios de la

¹² Chávez, Ignacio, México en la Cultura Médica, Edición del Colegio Nacional, Cap. 11, Esta obra, 1947, p. 50.

Nueva España, por lo que durante el periodo colonial se dictaron múltiples disposiciones al respecto y de ellas tenemos:

Ley V. 15 de octubre de 1535, el Emperador Don Carlos y la Emperatriz Gobernadora:

“que los prohibidos de ser médicos, cirujanos y boticarios por leyes, pragmáticas de estos reinos de Castilla tengan la misma prohibición en las Indias, y ninguno se intitule doctor o maestro o bachiller, sin examinado y graduado en universidad aprobada; el que contraviniere, incurra en las penas establecidas por derecho, que harán ejecutar las justicias reales, haciendo que exhiban los títulos para que conste la verdad”.¹³

Ley IV. Mandamos que no se consienta en las Indias a ningún género de personas curar de medicina ni cirugía, si no tuvieran los grados y licencia de el Protomedicato, que disponen las leyes, de que han de constar los recaudos legítimos. Y ordenamos a los Fiscales de nuestras audiencias que sobre esto pidan lo que convenga. Y en las residencias se haga cargo a los ministros por la omisión en averiguar y ejecutar lo ordenado, y así guarden en cuanto a los lugares de españoles no de indios.¹⁴

Ley VI. Mandamos a los protomédicos no den licencia en las Indias a ningún médico, cirujano, boticario, barbero, algebrista, ni a los demás que ejerren la facultad de medicina y cirugía, si no parecieren personalmente ante ellos a ser examinados, y los hallaren hábiles y suficientes para usar y ejercer: Y por ninguna licencia y visita de botica lleven más derecho del de tres tantos de lo que llevan en estos reinos de Castilla nuestros Protomédicos.¹⁵

En 1571, don Pedro Moya de Contreras fue nombrado por sus majestades Inquisitor Mayor de la Nueva España, con la misión de establecer en su suelo el Tribunal de la Santa fe.

A partir de entonces la labor del protomedicato no sólo se limitaba a examinar a los aspirantes al ejercicio médico, sino además a mantener junto con el tribunal de la Inquisición, un eficaz control del ejercicio médico.

El Protomedicato fue suspendido por la Constitución de Cádiz.

Más tarde por Ley de 23 de diciembre de 1830, promulgada el día 21 de noviembre de 1831 cesa el Protomedicato, y es suplido por una junta denominada Facultad Médica del Distrito Federal, compuesta por ocho profesores médicos cirujanos y cuatro farmacéuticos.

La Facultad Médica del Distrito Federal, era una Institución técnica administrativa, que antecedió al Consejo Superior de Salubridad, creado el 4 de enero de 1841, misma que más tarde sería lo que hoy conocemos como Secretaría de Salubridad y Asistencia.¹⁶

¹³ Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Libro V. Ley IV, Título VI.

¹⁴ R.L.I., Libro V, Título VI, Ley V.

¹⁵ R.L.I., Libro V, Título VI, Ley VI.

¹⁶ Fernández del Castillo, Francisco, y Alicia Hernández Torres, *El Tribunal del Protomedicato en la Nueva España, según el Archivo de la Facultad de Medicina, UNAM, 1965,*

BIBLIOGRAFÍA

A. Obras

- CHÁVEZ, Ignacio, *México en la cultura Médica*, Edición del Colegio Nacional, México, 1947, Cap. 2, pp. 42-50.
- Código de Derecho Canónico, y Legislación Complementaria*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1965, p. 564.
- CASTILLO, Hernando, Fr. de *Historia General de Santo Domingo y su Orden de Predicadores, primera parte*, Valencia, 1587.
- RÍOS, Amador de, *Historia Social y Política y Religiosa de los Judíos de España y Portugal*, 11a. edición, Editorial Polis, México, 1938.
- DUBLÁN, Manuel, y LOZANO, José M., *Legislación Mexicana o Colección completa de Disposiciones Legislativas*, tomo 11, Imprenta del Comercio, México, 1876.
- EUGENIO MUÑOZ, Miguel, *Recopilación de las Leyes, Pragmáticas Reales, Decretos y Acuerdos del Real Protomedicato*, Cap. 11, Imprenta de la Viuda de Antonio Bordazar, Valencia, España, 1851, p. 32.
- GRANJEL, Luis, *La Medicina Española en la Época de los Reyes Católicos*, Lección inaugural del Curso Académico, 1978-1979, Colegio Universitario de Ávila, 1978.
- LEÓN LAPETEQUI, Zubillaga, Félix, *Historia de la Iglesia en la América Española*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1965, pp. 355, 356, 357.
- LEWN, Boleslao, *La Inquisición en Hispanoamérica*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1967, p. 38.
- MUÑOZ GARRIDO, Rafael, *El Ejercicio Legal de la Medicina en España, siglos \V, al \VIII*, Ediciones del Seminario de Historia de la Medicina Española, Salamanca, 1967, p. 26.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marcos Antonio, *Cátedra de Historia del Derecho Mexicano*, apuntes, UNAM, 1977.
- RUIZ MORENO, Aníbal, *La Medicina en la Legislación Medioeval Española*, Editorial el Ateneo, Buenos Aires, 1946.
- SÁNCHEZ DE LA CUESTA, y GUTIÉRREZ, Gabriel, *Presencia de España en el Desarrollo de la Medicina Americana*, Sevilla, 1967.
- SOMOLINOS D'ARDOIS, Germán, *Historia de la Medicina*, Editorial Por-maca, S. A. de C. V. México, 1964.

B. Otras fuentes consultadas

- Actas del Cabildo de la Ciudad de México, Bejarano, Ignacio, Tomo 1, Edición del Municipio Libre.
- Legajo 180, núm. 78, Real Patronato, Archivo General de Indias, Sevilla, 1804.

**Legajo 1552, Sección Indiferente, Archivo General de Indias, Sevilla,
1768.**

**Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Tomo 1, 5a. edición,
Madrid, Editorial Roix, 1814.**